

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES VIII

Caracas, martes 25 de mayo de 2021

Número 42.134

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes la Estimación de Población General, al 30 de noviembre de 2021, a Nivel Nacional, Entidad, Municipio y Parroquia, realizada por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.615, mediante el cual se declara una Insubsistencia al Presupuesto de Egresos vigente de la Asamblea Nacional Constituyente, por la cantidad de treientos ocho mil ciento ochenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete Bolívares (Bs. 308.187.142.857,00); y se declara una Insubsistencia al Presupuesto de Egresos vigente de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, por la cantidad de doscientos dieciséis mil quinientos cuarenta y cuatro millones setecientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta y nueve Bolívares (Bs. 216.544.796.849,00).

Decreto N° 4.616, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de quinientos veinticuatro mil setecientos treinta y un millones novecientos treinta y nueve mil setecientos seis Bolívares (Bs.524.731.939.706,00), al Presupuesto de Egresos 2021 de la Asamblea Nacional.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Comisión Central de Planificación
Servicio Nacional de Contrataciones

Providencia mediante la cual se establecen los criterios para la carga de los Estados Financieros como requisito para la Inscripción y Habilitación en el Registro Nacional de Contratistas.

Providencia mediante la cual se establece el incentivo a la inscripción ante el Registro Nacional de Contratistas (RNC), a los nuevos pequeños y medianos actores económicos, a los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DEL SOCIALISMO SOCIAL Y TERRITORIAL

Fundación "Gran Misión Hogares de la Patria"

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Isamar Rengifo Brito, como Directora General (E), de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Elis Saúl Figueroa Millán, como Director (E), de la Oficina de Atención Integral a la Madre y a la Ciudadanía, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Adrián Rondón Suárez, como Director de la Oficina de Inclusión Socio Productiva, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Elías Rangel Macho Hernández, como Director General (E) de la Dirección Regional Faja del Orinoco, adscrito al Despacho del Ministro; y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

211° 162° 22°

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 25 de mayo 2021.

ACUERDA

Primero. Aprobar en todas y cada una de sus partes la Estimación de Población General, al 30 de noviembre de 2021, a Nivel Nacional, Entidad, Municipio y Parroquia, realizada por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.).

Segundo. Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno. Años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRÍGUEZ SÓMEZ
Presidente de esta Asamblea Nacional

MARIA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

DEBILY ANTONIO BOLIVAR GRATEROL
Segundo Vicepresidente

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INÉS ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

210°, 162° y 22°

Caracas, 01/05/21

PROVIDENCIA No. DG-2021-004

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la cédula de Identidad No 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/No 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 13 del artículo 37, Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los numerales 1, 2 y 17 del artículo 56 del Reglamento de la mencionada Ley, concatenado con el artículo 7 literales a) b) y d) del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones expone:

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Nicolás Maduro, dentro de las políticas públicas de activación de la economía nacional, está el incentivo a las pequeñas y medianas industrias y al tejido socio productivo.

CONSIDERANDO

Que uno de los Objetivos del Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación de Venezuela 2019-2025 (en adelante Plan de la Patria 2019-2025), es el desarrollo e implementación de un nuevo sistema de logística, distribución, insumo y producción, así como la promoción de nuevos actores económicos y formas asociativas y de gestión.

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria 2019-2025 establece la construcción de un sistema de compras públicas, de manera creciente, incorporando la opción de acuerdo con los insumos, para la promoción de las pequeñas y medianas unidades productivas, y las de la economía comunal y popular.

CONSIDERANDO

Que el Estado debe incentivar la participación de la Pequeña y Mediana Industria, en las contrataciones públicas a los fines de su desarrollo e impulso.

CONSIDERANDO

Que el Estado protegerá y promoverá la Pequeña y Mediana Industria, las Cooperativas, la microempresa y cualquier otra forma asociativa.

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar la participación equilibrada de todos los actores económicos en los procesos de contratación pública; mejorar la democratización del acceso a las contrataciones con el Estado y contribuir a la agilización y simplificación de trámites en los procesos de contratación pública.

CONSIDERANDO

Que el Registro de la Información a valores actualizados para la carga de la **Información Financiera** en el **Registro Nacional de Contratistas (RNC)** implica, para los pequeños y medianos actores económicos, un importante costo de procesamiento y tiempo para la elaboración de los mismos.

CONSIDERANDO

Que al Servicio Nacional de Contrataciones, le corresponde establecer los criterios para la clasificación de la especialidad, la calificación legal y financiera de las personas naturales y jurídicas, a los fines de su inscripción y habilitación en el Registro Nacional de Contratistas.

ESTABLECE:

LOS CRITERIOS PARA LA CARGA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS COMO REQUISITO PARA LA INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS

PRIMERO: Cumpliendo con las disposiciones legales que rigen la materia y en concordancia con los principios de Igualdad, Eficiencia y Simplificación de Trámites, la carga de la Información Financiera para el Registro y Habilitación en el Registro Nacional de Contratistas, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, seguirá realizándose a **valores históricos**, esto incluye a las personas jurídicas cuyos cierres de ejercicio fiscal, sea distinto al 31 de diciembre.

SEGUNDO: Para los procesos de Registro y Habilitación de las personas naturales o jurídicas y las organizaciones socio productivas, correspondiente al año 2021, los estados financieros de cierre o corte deben estar expresados a **valores históricos**, conforme a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados.

TERCERO: Las Empresas de Seguros a los efectos de su Habilitación ante este Servicio aplicarán las Disposiciones Especiales que la rigen.

CUARTO: Se deroga la Providencia N.º DG-2020-004 de fecha 13 de abril de 2020.

QUINTO: Esta providencia entra en vigencia a partir de esta 01 enero de 2021.

Comuníquese y Publíquese.

ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ
Director General

Resolución CCP/DGCJ N°001/2014 del 07 de enero de 2014, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.334 de fecha 15 de enero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 07 04 21

210°, 162° y 22°

PROVIDENCIA N.º DG/2021/006

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la cédula de Identidad No 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/No 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 13 del artículo 37, Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los numerales 1, 2, 6 y 17 del artículo 56 del Reglamento de la mencionada Ley, concatenado con el artículo 7 literales a) b) f) y p) del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones expone:

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Nicolás Maduro, dentro de la ratificación de las políticas públicas de activación de la Economía Nacional, en fecha 6 de abril de 2021, establece el incentivo a los pequeños y medianos actores económicos, a los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas.

CONSIDERANDO

Que uno de los Objetivos del Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación de Venezuela 2019-2025 (en adelante Plan de la Patria 2019-2025), es el desarrollo e implementación de un nuevo sistema de logística, distribución, insumo y producción, así como la promoción de nuevos actores económicos y formas asociativas y de gestión.

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria 2019-2025 establece la construcción de un sistema de compras públicas, de manera creciente, incorporando la opción de acuerdo con los insumos, para la promoción de las pequeñas y medianas unidades productivas, y las de la economía comunal y popular.

CONSIDERANDO

Que el Estado protegerá y promoverá los nuevos emprendimientos y asegurará la participación equilibrada de todos los actores económicos en los procesos de contratación pública.

CONSIDERANDO

Que se han impuesto contra el Estado, medidas coercitivas unilaterales, así como otras medidas punitivas, emanadas o dictadas por otro Estado o grupo de Estados, o por actos u omisiones derivadas de estos, por organizaciones internacionales u otros entes públicos y privados foráneos, que han afectado el derecho al desarrollo libre y soberano de la actividad económica del país.

ESTABLECE:

Incentivo a la inscripción ante el Registro Nacional de Contratistas (RNC), a los nuevos pequeños y medianos actores económicos, a los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productiva

PRIMERO: Cumpliendo con las disposiciones legales que rigen la materia y en concordancia con los principios de Igualdad, Eficiencia y Simplificación de Trámites, todos los pequeños y medianos actores económicos, los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas, que se hayan constituidos legalmente desde el 01 de enero del 2021, y que mantengan la voluntad de contratar con el Estado, deberán estar inscritos y habilitados en el Registro Nacional de Contratistas (RNC).

SEGUNDO: A los pequeños y medianos actores económicos, a los nuevos emprendimientos u otras organizaciones socio productivas, siguiendo la política de incentivo del Ejecutivo Nacional, se les exonerará el pago para la inscripción ante el Registro Nacional de Contratistas (RNC).

TERCERO: A los efectos de pequeños y medianos actores se entenderá lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en su artículo 6 numerales 8 y 9:

"8. Pequeño Actor Económico: Persona natural o jurídica, o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tenga por objeto o desarrolle, aun eventualmente, actividades a los fines de la generación, circulación, distribución o comercialización de productos, bienes o prestación de servicios comerciales, y los derivados de actos de comercio, cuyos ingresos producto de su actividad no superen anualmente un monto equivalente a ocho mil UCAU (8.000 UCAU)."

9. Mediano Actor Económico: Persona jurídica, o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tenga por objeto o desarrolle, aun eventualmente, actividades a los fines de la generación, circulación, distribución o comercialización de productos, bienes o prestación de servicios comerciales, y los derivados de actos de comercio, que tengan una nómina promedio anual de hasta cuarenta (40) trabajadores y cuyos ingresos producto de su actividad no superen anualmente un monto equivalente a ocho mil uno unidades tributarias hasta cuarenta mil UCAU (8.001 UCAU hasta 40.000 UCAU)."

CUARTO: Los pequeños y medianos actores económicos, los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas, deberán cargar la información requerida en la página WEB del Servicio Nacional de Contrataciones, que se establecerá para tal efecto.

QUINTO: Los nuevos pequeños y medianos actores económicos, los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas, que no hayan podido efectuar el Registro de cualquier modificación de los documentos constitutivos, por ante los Registros respectivos, podrán cargar en el sistema **RNC en Línea** la información contenida en los mismos, la cual debe coincidir con los registros relacionados con las modificaciones. Esta condición específica estará sometida a control posterior para validación de la información.

SEXTO: El Registro Nacional de Contratistas (RNC) podrá efectuar las auditorías a los pequeños y medianos actores económicos, a los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas, cuando lo considera pertinente.

SÉPTIMO: En caso de determinar, a través del control posterior o auditorías que realice el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), a los procesos de habilitación realizados en el marco de esta providencia, que se ha suministrado información falsa, inconsistencia en los estados o situaciones análogas, además de la inhabilitación inmediata, se aplicarán las sanciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y en la Ley Constitucional Contra La Guerra Económica para La Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas.

OCTAVO: Esta providencia entra en vigencia a partir del 07 abril de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Comuníquese y Publíquese,

ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ
Director General
Resolución CCP/DGCJ N° 001/2014 del 07 de enero de 2014, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014